

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información por medio de correo electrónico [REDACTED] a nombre de la señora [REDACTED] quien requiere: "(...) acceso al inventario del Centro Histórico de San Salvador-CHSS. El levantamiento más actual del que haya registro. Con sus fichas catalográficas por inmuebles valorado y/o conjunto histórico".
2. Mediante resolución de fecha veintitrés de septiembre del presente año, se previno a la solicitante subsanara las deficiencias de fondo de su pretensión de acceso a la información en lo relativo a: "(...) si el sentido de su petición se refiere a los mecanismos -dentro de la Secretaría de Cultura- para acceder a inventario del Centro Histórico de San Salvador, o en su caso, enumere con claridad la documentación concreta que pretende conocer mediante el procedimiento". Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM. Finalmente, se hizo del conocimiento de la peticionaria la dependencia de la Secretaría de Cultura que posee la información relativa al Registro de bienes Culturales.
3. Por resolución de fecha seis del mes y año en curso, se declaró inadmisibile la solicitud presentada por la señora Araujo Espinoza, por no haber subsanado la prevención efectuada en su solicitud.
4. Mediante correo electrónico recibido en fecha siete de octubre del año que transcurre, la señora [REDACTED] expuso: "(...) el día 29/09, aun dentro del plazo de los 5 días útiles, envié un correo electrónico con algunas aclaraciones respecto a la solicitud que hice el día 18/09. No sé si recibió ese e-mail, pues en la resolución de inadmisión 128-2014 no contestan esos esclarecimientos". Así, en correo electrónico de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, la peticionaria delimitó su pretensión de acceso en el sentido que: "(...) mi interés se centra en el acceso al inventario del Centro Histórico de San Salvador, efectuado en 2006 por la entonces CONCULTURA junto al IBCI. Concibo el inventario como el documento compuesto por fichas de catalogación, fotografías y lista de los bienes inmuebles con valor patrimonial".
5. A través de resolución de las diez horas del día ocho de octubre del año en curso, se revocó la resolución de las once horas del día seis de octubre de dos mil catorce, y se dio inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la

localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

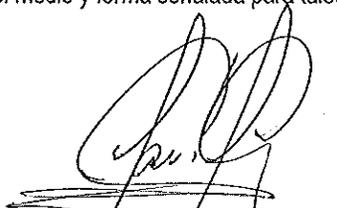
Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura la información relativa a: *"Informe que comprende el listado de bines inmuebles que conforman el Centro Histórico de San Salvador, que efectuó el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) durante el año 2006, incluyendo fichas de catalogación y fotografías"*.

Mediante escrito de fecha dieciséis de octubre del año en curso, el citado funcionario remitió DVD conteniendo la información objeto de interés de la peticionaria. No obstante, ante la imposibilidad de remitirla vía correo electrónico -1.5 gigabites- ésta se alojó en la dirección electrónica <http://descargas.presidencia.gob.sv/UAIP/20141021/>, a efecto de facilitar su descarga por parte de la peticionaria.

En vista que la información solicitada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED] [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, la cual se encuentra alojada en la dirección electrónica <http://descargas.presidencia.gob.sv/UAIP/20141021/>.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

